

OTOSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.8000011-OK DEL 13 DE MARZO DE 2008. CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS AEROPUERTOS OLAYA HERRERA (MEDELLÍN), JOSÉ MARÍA CÓRDOVA (RIONEGRO), EL CARAÑO (QUIBDÓ), LOS GARZONES (MONTERÍA), ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT (CAREPA) Y LAS BRUJAS (COROZAL).

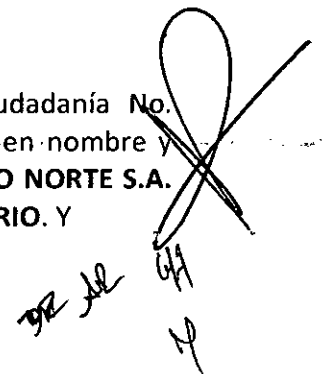
Entre los suscritos, de una parte

(i) ANDRÉS FIGUEREDO SERPA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No.261 de 2012 y posesionado mediante Acta No 049 del 11 de mayo de 2014 y trasladado mediante Resolución No.423 del 2014, facultado por delegación del Presidente de la Agencia mediante el Numeral 13.5 de Resolución No. 308 de 2013, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará **ANI**.

(ii) MARÍA ADELAIDA GÓMEZ HOYOS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.985.307 de Medellín, en su condición de Directora Técnica y representante legal del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA**, nombrada mediante el Decreto 1027 del 14 de julio de 2008 y Acta de Posesión No. 149 del 17 de julio de 2008; entidad del orden municipal, creada mediante Acuerdo No. 55 de 1991, modificado por el Acuerdo No. 32 de 2001; facultada legalmente para contratar, de conformidad con la Ley 80 de 1993, y con los estatutos contenidos en el Decreto Municipal 2299 de 2001, que en adelante se denominará el **AOH**.

Y de la otra.

(iii) SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.876.450 de Envigado, quien en su calidad de representante legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS DE CENTRO NORTE S.A. –OACN S.A – AIRPLAN S.A.**, que en adelante se denominara el **CONCESIONARIO**. Y



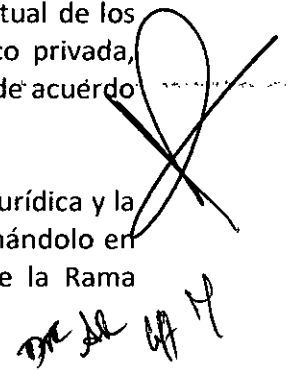
OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.8000011-OK DEL 13 DE MARZO DE 2008. CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS AEROPUERTOS OLAYA HERRERA (MEDELLÍN), JOSÉ MARÍA CÓRDOVA (RIONEGRO), EL CARAÑO (QUIBDÓ), LOS GARZONES (MONTERÍA), ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT (CAREPA) Y LAS BRUJAS (COROZAL).

CONSIDERANDO

1. Que entre los Concedentes y el Concesionario AIRPLAN S.A., se celebró el Contrato de Concesión No.8000011-OK del 13 de marzo de 2008, cuyo objeto consiste en: *"(i) el otorgamiento por parte de la Aerocivil y a favor del Concesionario de la concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento del Aeropuerto Antonio Roldán Betancourt, del Aeropuerto El Caraño, del Aeropuerto José María Córdoba, del Aeropuerto Las Brujas y del Aeropuerto Los Garzones, y (ii) el otorgamiento por parte del AOH y a favor del Concesionario de la concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento del Aeropuerto Olaya Herrera, a cambio de la remuneración de que trata el Capítulo III (en lo sucesivo la "Concesión")"*.
2. Que el Contrato de Concesión No.8000011-OK de 2008, ha sido modificado mediante Otrosí No.1 de 13 de marzo de 2009, Otrosí No. 2 de 14 de marzo de 2011 y Otrosí No.3 de 30 de julio de 2013.
3. Que en virtud de la expedición del Decreto Ley 4164 de 2011, le fueron reasignadas parcialmente al Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, las funciones contempladas en los numerales 7, 9 y 12 del artículo 5 numeral 5 del artículo 11 y numeral 2 del artículo 17 del Decreto 260 de 2004, exclusivamente en los relacionado con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y de cualquier otro tipo de asociación publico privada, referida a las áreas de los aeródromos lado aire y lado tierra, definidas de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia- RAC-.
4. Que el Artículo 1 del Decreto Ley 4165 de 2011 modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, transformándolo en Agencia Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama

Gr.

A



OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.8000011-OK DEL 13 DE MARZO DE 2008. CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS AEROPUERTOS OLAYA HERRERA (MEDELLÍN), JOSÉ MARÍA CÓRDOVA (RIONEGRO), EL CARAÑO (QUIBDÓ), LOS GARZONES (MONTERÍA), ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT (CAREPA) Y LAS BRUJAS (COROZAL).

Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, con la denominación de Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la ANI).

5. Que los Artículos 2 del Decreto Ley 4164 de 2011 y 27 del Decreto ley 4165 de 2011, establecen un período de transición en la reasignación de funciones relacionadas con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión asociados a las áreas de los aeródromos, de acuerdo con lo cual la Agencia Nacional del Infraestructura asume el ejercicio de esas funciones a partir del 1 de enero de 2012, con excepción de las competencias referidas a la gestión contractual de los contratos de concesión que hayan sido celebrados hasta dicha fecha por la AEROCIVIL, las cuales serían asumidas por la ANI en cada uno de los contratos a partir de fecha en que se haga la subrogación de los mismos y el período de transición no podría exceder el 31 de diciembre de 2013.
6. Que la Agencia y la AEROCIVIL suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No.005 del 9 de julio de 2013, en virtud del cual se comprometieron a dar en lo que a cada una corresponda, toda la cooperación y colaboración técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, logística y de gestión documental requerida para la reasignación de funciones conforme a lo dispuesto en los Decretos Ley 4164 y 4165 de 2011, convenio que no afecta las condiciones pactadas en el Contrato de Concesión No.8000011-OK de 2008, conservándose incólume la participación del concedente Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, en sus derechos, obligaciones y beneficios.
7. Que el proceso de subrogación del Contrato de Concesión No. 8000011-OK de 2008, inició mediante Resolución No.06055 de 31 de octubre de 2013 proferida por la AEROCIVIL y culminó el veintiséis (26) de diciembre de dos mil trece (2013), con la firma de los representantes legales de la ANI y la AEROCIVIL del Acta de Entrega y Recibo del Contrato de Concesión No.8000011-OK del 13 de marzo de 2008 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – la sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte S. A – OACN S. A. y el

gr.

[Handwritten signature]

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.8000011-OK DEL 13 DE MARZO DE 2008. CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS AEROPUERTOS OLAYA HERRERA (MEDELLÍN), JOSÉ MARÍA CÓRDOVA (RIONEGRO), EL CARAÑO (QUIBDÓ), LOS GARZONES (MONTERÍA), ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT (CAREPA) Y LAS BRUJAS (COROZAL).

Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, dando inicio a la Gestión Contractual por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

8. Que las funciones de supervisión, evaluación y control de los Contratos de Concesión de los proyectos asignados a la Agencia, están en cabeza de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, conforme al Decreto 4165 de 2011, Numerales 1 y 8 del Artículo 15: *"1. Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de los contratos de interventoría y de concesión u otras formas de Asociación Público Privada de los proyectos relacionados con áreas e infraestructura de transporte en todos sus modos o cualquier otra que le haya sido asignada a la Agencia. (...) 8. Establecer metodologías para la supervisión, seguimiento, administración y control de los contratos a su cargo, en las diferentes etapas de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada."*
9. Que el Parágrafo 2 del Artículo 1 del Decreto Ley 4164 de 2011, precisó que las contraprestaciones derivadas de los contratos de concesión a ser subrogados en virtud del citado decreto, seguirán siendo recursos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
10. Que el Contrato de Concesión No.8000011-OK de 2008 estableció en la Cláusula 69 – **CUENTAS DEL FIDEICOMISO**- que: *"Sin perjuicio de otras cuentas o subcuentas que, por acuerdo entre el Concesionario y la Fiduciaria, pueda tener el Fideicomiso, éste estará constituido inicialmente por las siguientes cuentas: (1) Cuenta Principal, (2) Cuenta de Interventoría y (3) Cuenta de Excedentes de los Concedentes. La Cuenta Principal, a su vez, deberá estar dividida en cuatro (4) subcuentas a saber: (1) la Subcuenta de los Ingresos Regulados; (2) la Subcuenta de los Ingresos No Regulados y (3) la Subcuenta de los Ingresos Generados por la Explotación de Obras Complementarias Voluntarias y (4) la Subcuenta de Otros Ingresos del Concesionario. (...)"*

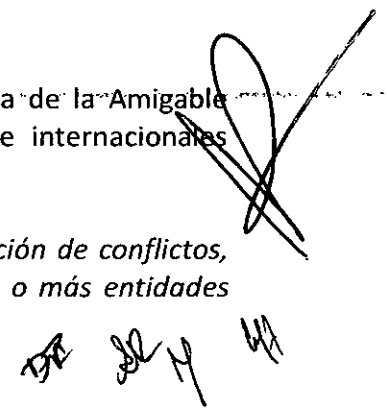
Ar.

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.8000011-OK DEL 13 DE MARZO DE 2008. CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS AEROPUERTOS OLAYA HERRERA (MEDELLÍN), JOSÉ MARÍA CÓRDOVA (RIONEGRO), EL CARAÑO (QUIBDÓ), LOS GARZONES (MONTERÍA), ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT (CAREPA) Y LAS BRUJAS (COROZAL).

11. Que atendiendo: la calidad de Entidad Concedente que asumió la Agencia Nacional de Infraestructura, que la AEROCIVIL conserva el derecho a la contraprestación pactada en el Contrato, y que el AOH conserva su calidad de Entidad Concedente y beneficiaria de la Contraprestación pactada en el Contrato, procede la creación de subcuentas que permitan el manejo ordenado de los recursos de la Cuenta Excedentes de los Concedentes, creada mediante la Cláusula 69.3 del Contrato de Concesión.
12. Que mediante el OTROSI No. 2 suscrito el 14 de marzo de 2011, en la cláusula segunda se acordó excluir del Contrato de Concesión la figura de la Amigable Composición, establecida en el CAPÍTULO XIII cláusulas 85,85.1, 85.2, 85.3, 85.4, y 85.5, toda vez que se acogió en su integridad el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 13 de agosto de 2009, radicado 1952-11001-03-06-000-2009-00033-00- Magistrado Ponente Doctor Enrique José Arboleda Perdomo, donde se concluyó que *"no es posible acordar la amigable composición para solucionar conflictos en los que una entidad estatal sea parte."*
13. Que el 12 de julio de 2012, el Congreso de la República decretó la Ley 1563 mediante la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones, normatividad que regula en detalle los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
14. Que en los artículos 1 a 57 de la Ley 1563 de 2012, se regula en detalle el arbitraje nacional, ajustando este mecanismo a los parámetros nacionales e internacionales actualmente vigentes.
15. Que en el marco de la ley 1563 de 2012, se consagró la figura de la Amigable Composición, artículo 59 , según los parámetros nacionales e internacionales actualmente vigentes, la cual señala:

"La amigable composición es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio del cual, dos o más particulares, un particular y una o más entidades

CR



OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.8000011-OK DEL 13 DE MARZO DE 2008. CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS AEROPUERTOS OLAYA HERRERA (MEDELLÍN), JOSÉ MARÍA CÓRDOVA (RIONEGRO), EL CARAÑO (QUIBDÓ), LOS GARZONES (MONTERÍA), ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT (CAREPA) Y LAS BRUJAS (COROZAL).

públicas, o varias entidades públicas, o quien desempeñe funciones administrativas, delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de definir, con fuerza vinculante para las partes, una controversia contractual de libre disposición.

El amigable componedor podrá ser singular o plural.

La amigable composición podrá acordarse mediante cláusula contractual o contrato independiente”.

16. Que el 22 de noviembre de 2013, el Congreso de la República expidió la Ley 1682 por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias, normatividad que en su Artículo 14 precisó aspectos relacionados con la adopción de la Amigable Composición, así como de la Justicia Arbitral particularmente para los contratos de infraestructura.
17. En consideración a las Leyes citadas, las partes encuentran conveniente incorporar al Contrato de Concesión, Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos que sean eficientes en la resolución de controversias entre las partes y que se ajusten a la normatividad actualmente vigente, siendo conducente acoger la figura de la Amigable Composición y ajustar la Cláusula Compromisoria.
18. Que en sesión del Comité de Contratación celebrada el 26 de mayo de 2014 que consta en Acta No. 35, se acordó la aprobación del presente Otrosí en los términos en que se suscribe.
19. Que en consideración de lo anterior, las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad, han decidido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión No. 8000011- OK-2008, que se registrá por las siguientes cláusulas:

A

CR

DR JK M H

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.8000011-OK DEL 13 DE MARZO DE 2008. CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS AEROPUERTOS OLAYA HERRERA (MEDELLÍN), JOSÉ MARÍA CÓRDOVA (RIONEGRO), EL CARAÑO (QUIBDÓ), LOS GARZONES (MONTERÍA), ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT (CAREPA) Y LAS BRUJAS (COROZAL).

ACUERDOS.

CLÁUSULA PRIMERA.- Las partes acuerdan modificar la Cláusula 69.3 del Contrato de Concesión No.8000011-OK del 13 de marzo de 2008, para clasificar en subcuentas los recursos que ingresan a la Cuenta de Excedentes de los Concedentes, para lo cual la Cláusula 69.3 del Contrato de Concesión objeto de modificación por el presente Otrosí quedará así:

“Cuenta de Excedentes de los Concedentes. A esta cuenta deberán ingresar todos los recursos que, bajo el Contrato, corresponden a los Concedentes y Beneficiarios.

La Cuenta de Excedentes de los Concedentes deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos del Fideicomiso. Los rendimientos producidos por los montos depositados en la Cuenta de Excedentes de los Concedentes se depositarán también en ésta, sin que se pueda deducir suma alguna por concepto de la comisión fiduciaria o cualquier otro concepto.

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –AEROCIVIL- y el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera-AOH-, serán los beneficiarios de los recursos y de los rendimientos que estos generen, producto de la Contraprestación depositada en la Cuenta de Excedentes de los Concedentes, en una proporción del SETENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y TRES POR CIENTO (71.73%) para la AEROCIVIL y del VEINTIOCHO PUNTO VEINTISIETE POR CIENTO (28.27%) para el AOH. Estas mismas proporciones se aplicarán para los recursos que se deban consignar en esta cuenta a favor de los Concedentes, Agencia Nacional de Infraestructura -ANI (71.73%) y el Establecimiento Público -AOH (28.27%), por conceptos diferentes de la Contraprestación y los rendimientos que estos generen. Cada uno de los Concedentes y la AEROCIVIL, tendrán la libertad de disponer de los recursos depositados en la Cuenta de Excedentes de los Concedentes, en la proporción que les corresponda. Las órdenes a la Fiduciaria que se produzcan en aplicación de lo previsto en este párrafo, deberán constar por escrito y hacerse con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en que deban hacerse los giros efectivos por parte de la Fiduciaria. Los Concedentes remitirán copia escrita de estas órdenes al Concesionario.

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.8000011-OK DEL 13 DE MARZO DE 2008. CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS AEROPUERTOS OLAYA HERRERA (MEDELLÍN), JOSÉ MARÍA CÓRDOVA (RIONEGRO), EL CARAÑO (QUIBDÓ), LOS GARZONES (MONTERÍA), ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT (CAREPA) Y LAS BRUJAS (COROZAL).

La Cuenta de Excedentes de los Concedentes estará conformada por las siguientes Subcuentas:

- (i) Subcuenta de Contraprestación AEROCIVIL. En esta subcuenta se depositarán los ingresos correspondientes a la contraprestación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil- AEROCIVIL, junto con los rendimientos que la misma produzca.
- (ii) Subcuenta Contraprestación y otros recursos AOH. En esta subcuenta se depositarán los ingresos correspondientes a la contraprestación del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, junto con los rendimientos que la misma produzca, así como los demás ingresos y sus rendimientos en la proporción que corresponda al Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera.
- (iii) Subcuenta de Otros Recursos ANI. En esta subcuenta se depositaran los demás ingresos y sus rendimientos pertenecientes a los Concedentes, en la proporción que corresponda a la ANI, diferentes a los recursos correspondientes a la Contraprestación.

Los recursos que se encuentran depositados en la Cuenta de Excedentes de los Concedentes también se utilizarán para pagar las compensaciones al Concesionario de que trata este Contrato. Sin embargo esta destinación contingente y eventual de los recursos de la Cuenta de Excedentes de los Concedentes no impedirá que, hasta tanto ocurra uno de los eventos previstos en este Contrato, los Concedentes puedan, en los términos del inicio anterior, disponer de los recursos en ella depositados".

CLÁUSULA SEGUNDA: El Concesionario deberá suscribir con la Fiduciaria un otrosí al Contrato de Fiducia de que trata el Capítulo X del Contrato de Concesión, incorporando en el mismo los aspectos acordados en las Cláusulas Primera y Segunda del presente otrosí.

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.800011-OK DEL 13 DE MARZO DE 2008. CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS AEROPUERTOS OLAYA HERRERA (MEDELLÍN), JOSÉ MARÍA CÓRDOVA (RIONEGRO), EL CARAÑO (QUIBDÓ), LOS GARZONES (MONTERÍA), ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT (CAREPA) Y LAS BRUJAS (COROZAL).

CLÁUSULA TERCERA. Las partes convienen dejar sin efecto la Cláusula Segunda del Otrosí No.2 del 14 de marzo de 2011, que modificó el Contrato de Concesión No. 800011-OK-2008, excluyendo del mismo la figura de la Amigable Composición establecida en el Capítulo XIII Cláusula 85.

CLÁUSULA CUARTA. La Cláusula 85 del Contrato de Concesión No. 800011 – OK de 2008 quedará así:

Cláusula 85. AMIGABLE COMPOSICIÓN

Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las partes puedan resolver directamente toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación y liquidación del Contrato.

(a) Cualquier diferencia relacionada con la celebración, interpretación, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato, que no haya podido ser dirimida directamente por las Partes, respecto de las cuales se establezca expresamente en el Contrato la posibilidad de acudir a este instrumento, será definida por medio de amigable composición, a solicitud de cualquiera o de ambas Partes, de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula, y en los artículos 59 a 61 de la Ley 1563 de 2012, el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. Lo anterior, sin perjuicio de que por acuerdo previo de las Partes, puedan resolverse también mediante este mecanismo, cualquier otra controversia contractual de libre disposición.

La sede del Amigable Compondedor, es el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(b) Los Amigables Compondedores serán tres (3) personas naturales, seleccionadas de conformidad con la Sección (c) siguiente, a quienes corresponde resolver imparcialmente con garantía del derecho fundamental al Debido Proceso, en especial, con relación a los

CR

Handwritten signatures and initials, including a large circular mark and the letters 'DR', 'AR', 'UH', 'Y'.

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.8000011-OK DEL 13 DE MARZO DE 2008. CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS AEROPUERTOS OLAYA HERRERA (MEDELLÍN), JOSÉ MARÍA CÓRDOVA (RIONEGRO), EL CARAÑO (QUIBDÓ), LOS GARZONES (MONTERÍA), ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT (CAREPA) Y LAS BRUJAS (COROZAL).

derechos de igualdad, publicidad, contradicción y defensa, y con fuerza vinculante para las Partes, la o las controversias sometidas a su definición.

(c) Procedimiento de designación y trámite de la Amigable Composición:

(i) Los Amigables Componedores deben ser ingenieros, economistas, administradores de empresas, abogados, o tener profesiones afines a las anteriores, con amplia trayectoria, reconocida experiencia e idoneidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013. En todo caso, por lo menos uno (1) de los Amigables Componedores, debe ser abogado. El tipo de profesión que deberán tener los amigables componedores, podrá ser definido en cada caso por las partes, según el tipo de controversias que enfrenten.

(ii) A los Amigables Componedores les son aplicables las causales de impedimento y recusación, establecidas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, ninguno de ellos puede ser empleado o contratista del Concesionario, de quienes lo integren ni de sus respectivos socios, ni funcionario o contratista de la ANI o el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, el Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, ni del Interventor. Tampoco pueden ser socios del Interventor, del Concesionario ni de cualquier empresa socia de éstos, ni estar vinculados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los funcionarios y empleados del nivel directivo de la ANI o el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, ni con el Concesionario, sus integrantes, los socios y administradores de uno y otros, los de las empresas matrices o subordinadas, con los empleados de dirección, confianza y manejo del Concesionario, del Interventor, o de los miembros o accionistas del uno y otro:

(iii) Una vez agotado el procedimiento de arreglo directo entre las partes, sin obtener resolución a una determinada controversia, una Parte, que para el presente procedimiento se denominará **Convocante**, radicará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, escrito por el cual manifiesta su

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.8000011-OK DEL 13 DE MARZO DE 2008. CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS AEROPUERTOS OLAYA HERRERA (MEDELLÍN), JOSÉ MARÍA CÓRDOVA (RIONEGRO), EL CARAÑO (QUIBDÓ), LOS GARZONES (MONTERÍA), ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT (CAREPA) Y LAS BRUJAS (COROZAL).

intención de activar este mecanismo de resolución de la controversia, el cual debe contener – por lo menos – los siguientes elementos:

- (1) Identificación completa de la Parte que solicita la Amigable Composición.
- (2) Identificación completa de la Parte Convocada
- (3) Descripción de los hechos que generaron la controversia.
- (4) Determinación concreta de la controversia por resolver.
- (5) Pretensiones o solicitudes específicas que se formularán a los Amigables Compondores.
- (6) Fundamentos jurídicos, técnicos, contables, económicos, financieros y contractuales, entre otros, que apoyen las solicitudes.
- (7) Relación de las pruebas aportadas, y de las que se solicita decretar y practicar.
- (8) Razonamiento de la cuantía que soporta las pretensiones o solicitudes.
- (9) Lista en la que relacionará por lo menos cinco (5) nombres de profesionales, que considera pueden ser designados para el mecanismo de solución de controversias, adjuntando resumen de hoja de vida de los profesionales enlistados y lugar de notificación.

(iv) Una vez recibido el escrito; el Centro en el término de tres (3) días hábiles remitirá la solicitud a la parte contraria, que para el presente procedimiento se denominará **Convocada**.

(v) Recibida la solicitud, la Parte Convocada remitirá al Centro en el término de diez (10) días hábiles, escrito el cual debe contener – por lo menos – los siguientes elementos:

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.8000011-OK DEL 13 DE MARZO DE 2008. CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS AEROPUERTOS OLAYA HERRERA (MEDELLÍN), JOSÉ MARÍA CÓRDOVA (RIONEGRO), EL CARAÑO (QUIBDÓ), LOS GARZONES (MONTERÍA), ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT (CAREPA) Y LAS BRUJAS (COROZAL).

- (1) Identificación completa de la Parte que responde la solicitud de intervención de los Amigables Componedores.
- (2) Pronunciamiento sobre los hechos que, de acuerdo con la solicitud, generaron la controversia.
- (3) Posición respecto de la determinación concreta de la controversia.
- (4) Pronunciamiento sobre las pretensiones o solicitudes de la Parte Convocante, y peticiones particulares de la Convocada a los Amigables Componedores respecto de aquellas.
- (5) Fundamentos jurídicos, técnicos, contables, económicos, financieros y contractuales, entre otros, que apoyan tales solicitudes.
- (6) Relación de pruebas aportadas, y de las que se solicita decretar y practicar a los Amigables Componedores.
- (7) Selección de uno (1) de los Amigables Componedores que designa para el mecanismo de solución de controversias de la lista remitida por la Parte Convocante.
- (8) Lista en la que relacionará por lo menos cinco (5) nombres de profesionales, que considera pueden ser designados para el mecanismo de solución de controversias, adjuntando resumen de hoja de vida de los profesionales enlistados y lugar de notificación.

(vi) Si la parte Convocada guarda silencio al traslado de la solicitud de la Parte Convocante, se entiende manifestada su oposición a activar el presente mecanismo de solución de controversias y extinguidos los efectos del pacto de Amigable Composición para la controversia particular.

Ar

[Handwritten signature]

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.8000011-OK DEL 13 DE MARZO DE 2008. CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS AEROPUERTOS OLAYA HERRERA (MEDELLÍN), JOSÉ MARÍA CÓRDOVA (RIONEGRO), EL CARAÑO (QUIBDÓ), LOS GARZONES (MONTERÍA), ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT (CAREPA) Y LAS BRUJAS (COROZAL).

(vii) Una vez recibido el escrito de traslado, en el término de tres (3) días hábiles el Centro remitirá a la Parte Convocante el escrito de traslado, junto a la lista de profesionales formulada por la Parte Convocada.

(viii) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del escrito de traslado, la Parte Convocante deberá radicar ante el Centro escrito en el que seleccionará a uno (1) de los Amigables Componedores que designa para el mecanismo de solución de controversias de la lista remitida por la Parte Convocada.

(ix) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la selección del Amigable Componedor por la parte Convocada, el Centro informará a los particulares de su designación por las Partes, remitiendo los escritos presentados por ellas.

(x) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la información de designación de los particulares seleccionados, éstos deberán manifestar la aceptación del encargo y para el efecto, cada uno deberá suscribir y remitir al Centro, declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes, en la que, además, manifieste no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer su encargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y la presente cláusula. En caso de no aceptar su designación o guardar silencio, la Cámara informará a las Partes, para que quién seleccionó al particular, elija uno diferente de los cuatro (4) restantes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación enviada por el Centro.

(xi) Luego de tal designación y aceptación en un término de tres (3) días hábiles los dos (2) Amigables Componedores elegirán al tercero, para lo cual informarán al particular de su designación, remitiendo los escritos presentados por las Partes. La designación del tercer Amigable Componedor, deberá respetar la regla consistente en que mínimo uno de los tres Amigables Componedores, deberá ser abogado. Adicionalmente, los Amigables Componedores podrán consultar a las partes el perfil del tercer miembro.

A

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.8000011-OK DEL 13 DE MARZO DE 2008. CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS AEROPUERTOS OLAYA HERRERA (MEDELLÍN), JOSÉ MARÍA CÓRDOVA (RIONEGRO), EL CARAÑO (QUIBDÓ), LOS GARZONES (MONTERÍA), ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT (CAREPA) Y LAS BRUJAS (COROZAL).

xii) Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la información de designación del tercer miembro, éste deberá manifestar la aceptación del encargo y para el efecto, deberá suscribir y remitir declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes, en la que, además, manifieste no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer su encargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y la presente cláusula. En caso de no aceptar su designación o guardar silencio, los Amigables Compondores designados por las partes podrán nominar un Amigable Compondor diferente surtiendo el mismo procedimiento señalado en el anterior y el presente numeral.

(xiii) Designado y aceptado el tercer Amigable Compondor, la Cámara informará sobre esta designación y aceptación a las Partes y a los Amigables Compondores dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la manifestación de aceptación.

(xiv) Vencido el término señalado en el numeral anterior Los Amigables Compondores cuentan con un término de hasta diez (10) días hábiles para convocar y celebrar **Audiencia Preliminar**, la cual cumplirá con el siguiente procedimiento:

- Se instala formalmente el Amigable Compondor,
- El Amigable Compondor designa a uno de los miembros como Presidente,
- El Amigable Compondor fija un lugar o sede de notificaciones,
- El Amigable Compondor fija la cuantía del litigio, para determinar el pago de los honorarios que se realizará conforme al literal (d) siguiente.
- Se presentan oralmente los resúmenes del caso, por cada una de las partes.
- El Amigable Compondor puede decretar y ordenar pruebas de oficio.
- El Amigable Compondor resuelve sobre las pruebas aportadas y solicitadas por las Partes, determinando el período y término de pruebas.

(xv) En desarrollo del período de pruebas, el Amigable Compondor podrá decretar y practicar audiencias.

A

Ar

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.8000011-OK DEL 13 DE MARZO DE 2008. CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS AEROPUERTOS OLAYA HERRERA (MEDELLÍN), JOSÉ MARÍA CÓRDOVA (RIONEGRO), EL CARAÑO (QUIBDÓ), LOS GARZONES (MONTERÍA), ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT (CAREPA) Y LAS BRUJAS (COROZAL).

(xvi) Agotado el período de pruebas, el Amigable Componedor citará a **Audiencia de Alegatos**, en la cual las partes podrán manifestar sus posiciones luego del debate probatorio. A solicitud de las partes, de mutuo acuerdo, se podrá prescindir de esta Audiencia.

(xvii) Finalizada la Audiencia de Alegatos, el Amigable Componedor fijará fecha para **Audiencia de Decisión**, diligencia en la que se presentará oralmente en términos generales la decisión adoptada en el asunto, la cual deberá entregarse por escrito a cada una de las partes.

(xviii) El Amigable Componedor contará con **treinta (30) días calendario**, contados desde el día siguiente de la Audiencia Preliminar señalada en el numeral (xiii) de este literal, para efectos de adoptar su decisión, los cuales podrán ser prorrogados por otros **treinta (30) días calendario más**, según decisión del Amigable Componedor.

(xix) En el evento en que la controversia sea sometida de común acuerdo por ambas Partes, el procedimiento de designación de los Amigables Componedores y el trámite de las etapas de este mecanismo para antes de la Audiencia Preliminar contemplada en el numeral (xiv) de este aparte, se ajustarán a la decisión bilateral de las Partes

(d) Remuneración.

(i) Los Amigables Componedores recibirán remuneración por concepto de la controversia sometida a su resolución, que será asumida por partes iguales por cada una de las partes, de conformidad con las reglas de este literal.

(ii) Los derechos por concepto de los gastos administrativos, que deben reconocerse al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, así como los honorarios de los Amigables Componedores, serán equivalentes a la mitad de los que resulten de aplicar la tarifa establecida para los inherentes al Arbitramento, según el Decreto 1829 de 2013, por el cual se reglamentan algunas disposiciones de las Leyes 23 de

✱

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.8000011-OK DEL 13 DE MARZO DE 2008. CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS AEROPUERTOS OLAYA HERRERA (MEDELLÍN), JOSÉ MARÍA CÓRDOVA (RIONEGRO), EL CARAÑO (QUIBDÓ), LOS GARZONES (MONTERÍA), ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT (CAREPA) Y LAS BRUJAS (COROZAL).

1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1563 de 2012, o las normas que lo modifiquen o deroguen

(iii) Sin importar la cuantía del asunto, las Partes convienen que los honorarios de cada uno de los Amigables Compondores, no podrán superar un máximo de 325 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Igualmente, en los asuntos de cuantía indeterminada las Partes convienen que los honorarios de los Amigables Compondores, corresponderán a la suma de 82 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

(iv) Cada parte debe consignar el monto que le corresponda, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Audiencia Preliminar, según lo señalado en el aparte (xiii) del literal c) de esta cláusula. El depósito debe tener lugar a nombre del Amigable Compondor designado como Presidente, quien para efectos del manejo de los recursos debe abrir una cuenta especial en un establecimiento financiero vigilado por la Superintendencia Financiera. La parte conformada por los Concedentes; Agencia Nacional de Infraestructura- ANI y el Establecimiento Publico Aeropuerto Olaya Herrera-AOH, concurrirán para el pago de los honorarios, en una proporción del 71.73% la ANI y del 28.27% el AOH, de conformidad con lo establecido en la cláusula 8ª del Convenio Interadministrativo No.7000284 OH 2007.

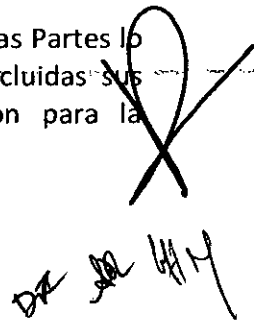
(v) Si una de las Partes consigna el monto que le corresponde y la otra no, aquella puede hacerlo por esta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. El Amigable Compondor al momento de resolver la controversia, ordenará a la Parte que no pagó el reconocimiento de los honorarios a favor de aquella que lo hizo en su nombre.

(vi) Vencidos los términos previstos para consignar los honorarios, sin que las Partes lo hayan hecho, mediante auto, los Amigables Compondores declararán concluidas sus funciones y extinguidos los efectos del pacto de Amigable Composición para la controversia particular sometida a su determinación.

(e) Alcance de las decisiones de los Amigables Compondores.

✶

Ar



OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.8000011-OK DEL 13 DE MARZO DE 2008. CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS AEROPUERTOS OLAYA HERRERA (MEDELLÍN), JOSÉ MARÍA CÓRDOVA (RIONEGRO), EL CARAÑO (QUIBDÓ), LOS GARZONES (MONTERÍA), ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT (CAREPA) Y LAS BRUJAS (COROZAL).

(i) Las determinaciones de los Amigables Compondedores mediante las cuales se definen controversias sometidas a su decisión, deben adoptarse en derecho.

(ii) Los Amigables Compondedores no tienen competencia, para conocer ni resolver controversias que se deriven del ejercicio de los poderes y facultades ajenos al derecho común de que dispone las Entidades Concedentes, conforme a la ley aplicable.

(iii) Las decisiones de los Amigables Compondedores han de adoptarse preferiblemente por unanimidad. No obstante, a falta de consenso, lo serán por el voto de la mayoría de sus miembros. Quien disienta, debe motivar expresamente las razones en que se funda su discrepancia.

(iv) Al definir la controversia sometida por las partes a su conocimiento, los Amigables Compondedores pueden interpretar el contenido del presente Contrato, pero, en ningún caso, tienen facultad para modificar, sustituir, adicionar o suprimir prestaciones, obligaciones o compromisos contractuales.

(v) Los Amigables Compondedores pueden asesorarse de expertos y solicitar la práctica de pruebas periciales, de acuerdo con la naturaleza de la controversia sometida a su conocimiento. Las costas a que haya lugar por estos precisos conceptos, serán asumidas por las Partes en proporciones iguales. La parte conformada por los Concedentes; Agencia Nacional de Infraestructura- ANI y el Establecimiento Publico Aeropuerto Olaya Herrera- AOH, concurrirán para el pago de los honorarios, en una proporción del 71.73% la ANI y del 28.27% el AOH, de conformidad con lo establecido en la cláusula 8ª del Convenio Interadministrativo No.7000284 OH 2007.

(vi) Los Amigables Compondedores tienen competencia para ejercer su encargo, y asumen responsabilidades a partir de la fecha de aceptación de su designación y hasta que resuelvan definitivamente la controversia sometida a su conocimiento.

(vii) Los Amigables Compondedores tienen la obligación de conocer en detalle todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro asunto

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.8000011-OK DEL 13 DE MARZO DE 2008. CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS AEROPUERTOS OLAYA HERRERA (MEDELLÍN), JOSÉ MARÍA CÓRDOVA (RIONEGRO), EL CARAÑO (QUIBDÓ), LOS GARZONES (MONTERÍA), ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT (CAREPA) Y LAS BRUJAS (COROZAL).

relevante de su desarrollo que tengan relación con la controversia sometida a su conocimiento, de tal manera que estén en capacidad de resolver ágil y fundadamente la controversia sometida a su determinación.

(viii) Cada Parte debe cooperar en la realización de cualquier investigación que los Amigables Compondores dispongan llevar a cabo, relacionada con la controversia.

(ix) Las determinaciones de los Amigables Compondores, como resultado del procedimiento previsto en esta cláusula, tienen fuerza vinculante para las Partes y efectos de transacción, de acuerdo con la ley aplicable.

(x) Los Amigables Compondores deben garantizar la actuación del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 49 de la Ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos anteriormente señalados en las estipulaciones precedentes, podrán suspenderse para este preciso efecto.

(f) Reemplazo de los Amigables Compondores.

(i) Los Amigables Compondores no tendrán relación laboral con las Partes ni dependencia alguna de ellas. Su vinculación al Proyecto se enmarca en y limita estrictamente a las funciones previstas por la ley colombiana, para quienes ejerzan las atribuciones inherentes a este instrumento de solución de controversias.

(ii) En casos de renuncia de uno o más Amigables Compondores, se dará aplicación al procedimiento indicado en el literal c) de esta cláusula. Vencido los términos de dicho procedimiento, sin haberse efectuado la correspondiente designación, el nuevo Amigable Compondor será designado por el Centro, previa solicitud de cualquiera de las Partes.

(iii) Si durante el curso de la ejecución de su labor, se llegare a establecer que alguno de los Amigables Compondores no reveló que se encontraba incurso en alguna causal de impedimento o recusación, o no suministró a las Partes información que estaba en el deber de suministrar al momento de aceptar el nombramiento, no podrá ejercer su encargo, porque ese solo hecho es causal de impedimento, de manera que debe

W

DZ *[Signature]*

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.8000011-OK DEL 13 DE MARZO DE 2008. CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS AEROPUERTOS OLAYA HERRERA (MEDELLÍN), JOSÉ MARÍA CÓRDOVA (RIONEGRO), EL CARAÑO (QUIBDÓ), LOS GARZONES (MONTERÍA), ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT (CAREPA) Y LAS BRUJAS (COROZAL).

separarse del mismo, so pena de ser recusado. En este último evento, corresponde al Centro designado, decidir sobre la separación o continuidad del respectivo Amigable Componedor. En caso de sobrevenir algún hecho que pueda generar en las Partes duda acerca de la independencia o imparcialidad de algún Amigable Componedor, éste debe revelarlo a aquellas sin demora. Si cualquiera de ellas considera que la circunstancia informada afecta tal imparcialidad o independencia, corresponde al Centro resolver sobre su separación o continuidad como Amigable Componedor.

CLÁUSULA QUINTA. La Cláusula 86 del Contrato de Concesión No.8000011-OK de 2008, quedará así:

CLÁUSULA 86. ARBITRAMENTO

(a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Nacional de conformidad con la Ley 1563 de 2012, en armonía con el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.

(b) También serán de conocimiento de la justicia arbitral, las decisiones definitivas adoptadas por el Amigable Componedor regulado en aparte anterior de esta cláusula.

(c) Las partes convienen que el Centro de Arbitraje y Conciliación, que realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Árbitros designados y que servirá de sede del arbitramento, será El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(d) El Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del contrato, según lo señalado en el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013. En caso de no llegarse a un acuerdo en la designación de los árbitros el Centro de Arbitraje designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.8000011-OK DEL 13 DE MARZO DE 2008. CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS AEROPUERTOS OLAYA HERRERA (MEDELLÍN), JOSÉ MARÍA CÓRDOVA (RIONEGRO), EL CARAÑO (QUIBDÓ), LOS GARZONES (MONTERÍA), ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT (CAREPA) Y LAS BRUJAS (COROZAL).

(e) Los árbitros decidirán en derecho.

(f) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece el Decreto 1829 de 2013, por el cual se reglamentan algunas disposiciones de las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1563 de 2012, o de las normas que lo modifiquen o deroguen, y en todo caso no superarán un máximo de QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV) para el momento de fijación de sus honorarios. En todo caso atendiendo la naturaleza del asunto, o por petición expresa de los árbitros las partes de común acuerdo podrán modificar este límite para cada caso. La parte conformada por los Concedentes; Agencia Nacional de Infraestructura- ANI y el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera-AOH, concurrirán para el pago de los honorarios, en una proporción del 71.73% la ANI y del 28.27% el AOH, de conformidad con los establecido en la cláusula 8ª el Convenio Interadministrativo No.7000284 OH 2007

(g) El procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de facultades excepcionales al derecho común de que dispongan los Concedentes la ANI y el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, conforme al contrato y a la Ley Aplicable. El análisis de la legalidad de los actos administrativos, fruto del ejercicio de tales facultades no podrá ser sometido a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin embargo, los árbitros tendrán competencia para conocer sobre las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales

(h) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación; situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario, de los miembros o socios del Concesionario, de la ANI o del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, el Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o de

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.8000011-OK DEL 13 DE MARZO DE 2008. CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS AEROPUERTOS OLAYA HERRERA (MEDELLÍN), JOSÉ MARÍA CÓRDOVA (RIONEGRO), EL CARAÑO (QUIBDÓ), LOS GARZONES (MONTERÍA), ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT (CAREPA) Y LAS BRUJAS (COROZAL).

Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI o del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quién al momento de la designación sea coárbitro en los procesos que los apoderados de las Partes sean a su vez coárbitros o apoderados en aquellos procesos.

(i) El término del proceso arbitral así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en el artículo 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación, podrán conceder al Tribunal un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto que así lo informe a los árbitros designados.

PARÁGRAFO. Continuidad en la Ejecución.

La intervención del Amigable Componedor o del Tribunal de Arbitramento, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo en aquellos aspectos cuya suspensión sea necesaria para la garantía del interés general.

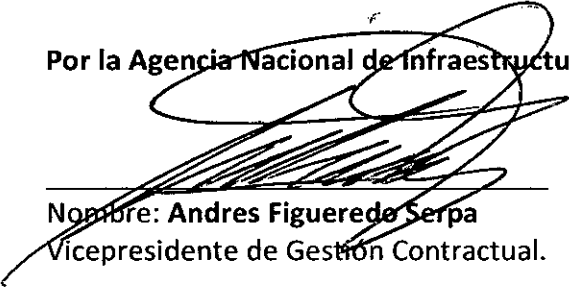
CLÁUSULA SEXTA. Con la suscripción del presente documento las partes acuerdan que no se modifica el esquema de asignación de riesgos del contrato, y en ese sentido las partes asumirán los efectos favorables y desfavorables derivados de la posible materialización de los mismos bajo las mismas reglas del contrato básico

CLÁUSULA SÉPTIMA. Las demás Cláusulas del Contrato de Concesión No.8000011-OK 2008 y sus otrosíes No(s) 1,2 y 3, no modificadas mediante el presente Otrosí, continúan vigentes excepto aquellas que se opongan a lo aquí dispuesto por las partes contratantes.

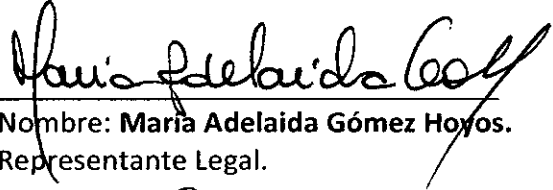
OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.8000011-OK DEL 13 DE MARZO DE 2008. CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS AEROPUERTOS OLAYA HERRERA (MEDELLÍN), JOSÉ MARÍA CÓRDOVA (RIONEGRO), EL CARAÑO (QUIBDÓ), LOS GARZONES (MONTERÍA), ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT (CAREPA) Y LAS BRUJAS (COROZAL).

El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes en la ciudad de Bogotá D.C., en tres ejemplares originales del mismo tenor, a los veintisiete () días del mes de junio de dos mil catorce (2014).

Por la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI,


Nombre: **Andres Figueredo Serpa**
Vicepresidente de Gestión Contractual.

Por el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera,


Nombre: **María Adelaida Gómez Hoyos.**
Representante Legal.

Por el Concesionario,


Nombre: **Sara Inés Ramírez Restrepo.**
Representante Legal
Sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A.

Proyectó: Clemente Echeverri Abogado Gestión Contractual 2. e
Aprobaron: Emiliana Villa – Directora Jurídica AIRPLAN S.A.
Daniel Alfonso Arias Cadavid: Jurídico Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera
Alexandra Lozano Vergara – Gerente Jurídica Gestión Contractual Vicepresidencia Jurídica
María Eugenia Arcila Zuluaga – Gerente Proyectos Aeroportuarios Vicepresidencia Gestión Contractual
Mónica Rocío Adarme Manosalva – Gerencia Jurídica Gestión Contractual Vicepresidencia Jurídica
Gustavo Alberto Flórez Quiñones – Gerencia Proyectos Aeroportuarios Vicepresidencia Gestión Contractual
Andrés Felipe Rodríguez Rocha – Gerencia Proyectos Aeroportuarios Vicepresidencia Gestión Contractual
Oscar Ibañez Parra – Gerente Defensa Judicial Vicepresidencia Jurídica
Alejandro Gutiérrez Ramírez – Gerencia de Defensa Judicial
Holman Rojas – Gerencia de Riesgos Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno.